



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE CONSAGRACION CONSTITUCIONAL EXPRESA DE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

LA HONDRABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTICULO 1: Incorporase como Artículo ... en el Capitulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo: Todos los habitantes de la Nación tienen el derecho a un medio ambiente equilibrado, así como la obligación de preservarlo.

Los poderes públicos tienen el deber de: a) velar por el uso racional de los recursos naturales y culturales, con el fin de proteger, conservar, reestablecer y mejorar los ecosistemas a través de un desarrollo sustentable; b) garantizar el derecho a la información de las cuestiones ambientales y la participación popular en los Estudios de Impacto Ambiental, que serán obligatorios para toda obra o actividad que pueda alterarlo.

Toda vulneración a lo dispuesto precedentemente será pasible de las sanciones penales y administrativas que determine la ley, así como de la obligación de prevenir o reparar los daños.

A tales fines la ley garantiza a todas las personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, la legitimación para actuar gratuitamente en sede administrativa y judicial.

ARTICULO 2: De Forma.-

DRA. BLANCA LELYA ROQUE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R - CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Así como a partir de la Constitución Mexicana de 1917 comenzaron a incorporarse los derechos sociales en las constituciones del mundo, a partir de la década del 70 se dió un movimiento que incluye en las cartas magnas el derecho humano de tercera generación al desarrollo de una vida digna en un ambiente equilibrado.

En las postrimerias del siglo XX los recursos naturales, otrora infinitos, se han convertido en recursos escasos, y por lo tanto con valor económico y social.

El medio o entorno donde se desarrolla el hombre de nuestros tiempos no comprende solamente las realidades naturales como flora, fauna, recursos hídricos, energéticos, etc.; sino que a la vez forman parte de él un cúmulo de factores culturales, urbanos, que lo determinan y lo potencian en su desarrollo individual dentro de su marco social.

El accionar del Estado sobre estos bienes, deberá abarcar todo el espectro de los procesos ambientales, desde la mera conservación el medio ambiente, protegiéndolo de cualquier acción u omisión de factores exógenos o endógenos que puedan alterar el equilibrio ecológico, pasando por procesos que apliquen políticas encaminadas a restaurar los standares mínimos que fijen los organismos nacionales e internacionales, hasta llegar a mejorarlo.

Tal como lo expresa los antecedentes de la constitución de España de 1978 "La defensa y la restauración del medio ambiente se apoyan en la indispensable solidaridad colectiva, tanto de la nación en su conjunto como de la generación presente y futura". El concepto de que el ambiente no puede ser sujeto a la propiedad de nadie, sino que es un bien afectado al usufructo de las generaciones presentes y venideras.

La efectividad de estos derechos sólo puede descansar en el accionar indelegable del Estado y en la participación popular, para lo que los poderes públicos pondrán a disposición la más amplia información acerca de problemática ambiental, desarrollo de los diferentes ecosistemas, metodos de reparación de los mismos.

Este derecho a la información ha sido petitionado por todas las Organizaciones No Gubernamentales, y ha sido reconocido por el Principio Nro. 10 de la Declaración de Río de 1992.

Asimismo los Estudios de Impacto Ambiental para toda obra o actividad que pueda modificar las condiciones de equilibrio, son el punto de partida de la conservación de los standares mínimos, y el maximo mecanismo de prevención del daño ecológico.

La preservación de estos Derechos Humanos, llamados de tercera generación, no puede quedar solamente en manos de la Secretaría, Ministerio, o ente que tenga a su cargo el poder de policia en la materia; por lo que las leyes que reglamenten su ejercicio, deberán garantizar la máxima legitimación tanto en sede administrativa como en sede judicial, de modo que cualquier persona, tanto física o jurídica que se vea afectado aún en un interés simple pueda petitionar ante el mismo poder de policia o ante los Tribunales ordinarios.

A los fines de que tal derecho sea efectivo, los legitimados no debe correr con ningun tipo de restricción económica por lo que el acceso a las diferentes autoridades debe ser gratuito.

Es por todo ello y lo que expondré en la instancia oportuna que solicito a esta H. Convención la consideración del presente proyecto.-

DRA. BLANCA LELYA ROQUE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE